Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00554-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 26 de mayo de 2022 se ordenó oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN) en procura de establecer el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registrara cuentas corrientes o de ahorros.

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso, que señala *"[e]n las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran"*.

Sin embargo, en su momento, de la interpretación sistemática de la Ley Adjetiva Civil, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales *"también hará uso (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado"*, se concluyó el deber de oficiar a la entidad encargada de precisar los bienes objeto de cautela.

Si bien el juez tiene la facultad de requerir a las entidades privadas que administran bases de datos con el fin de identificar los bienes del deudor, también es cierto que la mera

manifestación de la parte ejecutante sobre los bancos a los cuales debe oficiarse satisface lo disciplinado en el citado artículo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, se consideró prudente **recoger** ese criterio, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de veinticinco (25) entidades bancarias en la que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 26 de mayo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 26 de mayo de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

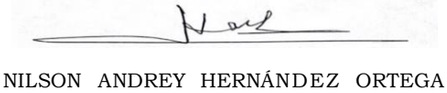

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5701a05731ec546506495dba31737663ced6de34777b202dd618c62fdfaa2c6f**

Documento generado en 02/11/2022 06:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00554-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de $ 100.112.061 m/cte.

Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

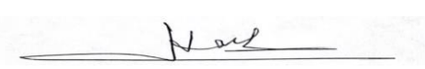

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e8054f71ff24632d8474985e14abb1d0432e3ae4f421bad99119b0824c2c2c**

Documento generado en 02/11/2022 06:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01156-00

En atención a que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **William Orlando Díaz Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.432.670 expedida en Bogotá.

En consecuencia, el patrimonio del insolvente queda disuelto y, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *«en liquidación patrimonial»*.

2.-) Designar como liquidador de los bienes del concursado, a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso.

El cargo de liquidador será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y, desde ya, se ordena su inscripción en el registro mercantil.

Se advierte al liquidador designado que en adelante y en lo pertinente fungirá como representante legal del insolvente, y su

gestión debe ser austera y eficaz.

3.-) Se fijan como honorarios provisionales al liquidador la suma de $1.000.000, en atención a lo dispuesto en el artículo 564-1 del C.G.P.

Los honorarios definitivos del liquidador se atenderán en el momento procesal oportuno, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

4.-) Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso a las siguientes personas: i) los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; y ii) la cónyuge o la compañera permanente del deudor, si fuere el caso.

De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), en el cual se convoque a los acreedores de la persona deudora, para que se hagan parte en este proceso (art. 564 – 2 C.G.P).

Una vez aportada la publicación que trata la aludida norma, se ordena a la secretaría que realice la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal civil, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Exhortar al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 564 de la Ley Adjetiva Civil.

6.-) Comunicar, por la secretaría, a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de

Bogotá, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra el deudor, incluso los que se sigan por concepto de alimentos, a la liquidación patrimonial de la referencia.

En la misma misiva, deberá advertirse a los despachos judiciales que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (núm. 4°, art. 564 del C.G.P.).

7.-) Las medidas cautelares que se hubieren decretado en los procesos relacionados en el numeral anterior sobre los bienes del deudor deberán ser dejadas a disposición del juez del concurso.

Los juicios ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte de este trámite de liquidación, y deberán incorporarse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de extemporaneidad.

Cuando en el proceso ejecutivo no hayan sido decididas las excepciones de mérito propuestas serán consideradas como objeciones y resueltas como tales. En los procesos de ejecución que se sigan contra codeudores o de cualquier clase de garante, se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8.-) Prevenir a los deudores del insolvente que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. (art. 564 – 5 C.G.P.).

9.-) Indicar al insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 del estatuto procesal, según el

cual la declaración de apertura de la liquidación produce como efectos la prohibición del deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en los procesos en curso; realizar conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones del insolvente se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores podrán ser satisfechas en cualquier momento, de lo cual deberá informar de inmediato al juez y al liquidador.

De igual forma, se previene al insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

10.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce los siguientes efectos: i) la destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha; y ii) la incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado (art. 565 – 2 y 3 C.G.P.).

11.-) Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios, los de su cónyuge o

compañera permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

12.-) Indicar que la presente providencia tiene como efecto la interrupción del término de prescripción y la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Así mismo, conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no hace exigible las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

13.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que el insolvente funja como empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de sus trabajadores, según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil.

Para lo anterior, no será necesario la autorización administrativa o judicial, de manera que las obligaciones derivadas de dicha finalización quedarán sujetas a las reglas del concurso con observancia de las preferencias y prelaciones que corresponda.

14.-) En atención al numeral anterior, se requiere al liquidador designado para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión reporte las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión.

15.-) Ordenar a la secretaría oficiar a las entidades

administradoras de las bases de datos de carácter financiero, con el fin de reportar, de forma inmediata, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor William Orlando Díaz Rodríguez.

16.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

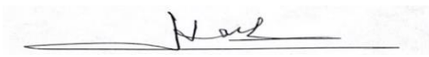

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f406ff900a07c4ab985aaad72d3595e4dda967666d196a8bd03c460cc5103e1e**
Documento generado en 02/11/2022 06:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01177-00

En atención a que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Wilgberto Mendivelso Guevara**, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.221.998 expedida en Bucaramanga (Santander).

En consecuencia, el patrimonio del insolvente queda disuelto y, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *«en liquidación patrimonial»*.

2.-) Designar como liquidador de los bienes del concursado, a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso.

El cargo de liquidador será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y, desde ya, se ordena su inscripción en el registro mercantil.

Se advierte al liquidador designado que en adelante y en lo pertinente fungirá como representante legal del insolvente, y su

gestión debe ser austera y eficaz.

3.-) Se fijan como honorarios provisionales al liquidador la suma de $1.000.000, en atención a lo dispuesto en el artículo 564-1 del C.G.P.

Los honorarios definitivos del liquidador se atenderán en el momento procesal oportuno, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

4.-) Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso a las siguientes personas: i) los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; y ii) la cónyuge o la compañera permanente del deudor, si fuere el caso.

De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), en el cual se convoque a los acreedores de la persona deudora, para que se hagan parte en este proceso (art. 564 – 2 C.G.P).

Una vez aportada la publicación que trata la aludida norma, se ordena a la secretaría que realice la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal civil, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Exhortar al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 564 de la Ley Adjetiva Civil.

6.-) Comunicar, por la secretaría, a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de

Bogotá, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra el deudor, incluso los que se sigan por concepto de alimentos, a la liquidación patrimonial de la referencia.

En la misma misiva, deberá advertirse a los despachos judiciales que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (núm. 4°, art. 564 del C.G.P.).

7.-) Las medidas cautelares que se hubieren decretado en los procesos relacionados en el numeral anterior sobre los bienes del deudor deberán ser dejadas a disposición del juez del concurso.

Los juicios ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte de este trámite de liquidación, y deberán incorporarse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de extemporaneidad.

Cuando en el proceso ejecutivo no hayan sido decididas las excepciones de mérito propuestas serán consideradas como objeciones y resueltas como tales. En los procesos de ejecución que se sigan contra codeudores o de cualquier clase de garante, se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8.-) Prevenir a los deudores del insolvente que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. (art. 564 – 5 C.G.P.).

9.-) Indicar al insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 del estatuto procesal, según el

cual la declaración de apertura de la liquidación produce como efectos la prohibición del deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en los procesos en curso; realizar conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones del insolvente se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores podrán ser satisfechas en cualquier momento, de lo cual deberá informar de inmediato al juez y al liquidador.

De igual forma, se previene al insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

10.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce los siguientes efectos: i) la destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha; y ii) la incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado (art. 565 – 2 y 3 C.G.P.).

11.-) Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios, los de su cónyuge o

compañera permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

12.-) Indicar que la presente providencia tiene como efecto la interrupción del término de prescripción y la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Así mismo, conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no hace exigible las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

13.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que el insolvente funja como empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de sus trabajadores, según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil.

Para lo anterior, no será necesario la autorización administrativa o judicial, de manera que las obligaciones derivadas de dicha finalización quedarán sujetas a las reglas del concurso con observancia de las preferencias y prelaciones que corresponda.

14.-) En atención al numeral anterior, se requiere al liquidador designado para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión reporte las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión.

15.-) Ordenar a la secretaría oficiar a las entidades

administradoras de las bases de datos de carácter financiero, con el fin de reportar, de forma inmediata, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Wilgberto Mendivelso Guevara.

16.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

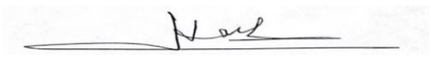

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4342e6b59e2fbfb7ade92b46138842441ce8267d9198f892b873a8883e2a22**
Documento generado en 02/11/2022 06:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01133-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82, y 183 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ibídem,* indique si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.

2.-) De acuerdo con lo establecido en el artículo 185 y 186 *ídem:*

a.-) Indique el lugar en el que reposan los documentos cuyo reconocimiento pretende, y mencione el nombre de la entidad o la persona que ejerce su custodia.

b.-) Identifique los documentos que deben ser reconocidos en el presente trámite. Igualmente, precise cuál de los convocados lo tiene en su poder.

3.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, comoquiera que las únicas excepciones para litigar son las establecidas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

En ese orden, dado que la práctica de una prueba extraprocesal corresponde a una diligencia especial, no se configura ninguna

de las causales antes referenciadas.

De ser el caso, allegue el poder especial conferido a un profesional del derecho para presentar la solicitud, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

4.-) La aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

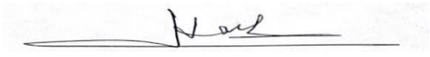

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dace196ef6d2e6b660c3a7eeff054a0ba7973cb0070cbd0e076d77dad70d6010**
Documento generado en 02/11/2022 06:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2005-00432-00

Previo a pronunciarse sobre la petición obrante en el archivo 3 del cuaderno 2 del expediente digital, se requiere al interesado en procura de que aporte el certificado de tradición y libertad **actualizado** del inmueble cuya cautela pretende cancelar, en el cual conste la inscripción del embargo a órdenes de este juzgado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954bb203fe3befd256d970b9a29c8803d398eaa35e92d32ae6b2cbdb7996db76**
Documento generado en 02/11/2022 06:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01137-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

3.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones una dirección de correo electrónico de enteramiento del demandante que sea diferente a la del apoderado.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

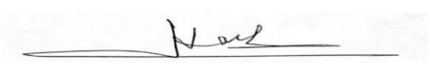

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71e676d721e56b1bcc19781afa80312862efd7defb5beffe52765305ba8aaf1**

Documento generado en 02/11/2022 06:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00581-00

La demandada Luz Betty Corredor León presentó una solicitud orientada a la devolución de los dineros retenidos a órdenes del juzgado [archivo 3, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que mediante el proveído adiado el 14 de diciembre de 2017 se terminó la ejecución de la referencia por pago total de la obligación [archivo 78, cdo. 1 E.D.]

Durante el trámite del proceso ejecutivo se constituyeron varios depósitos judiciales por un total de $11.964.067,70, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 5 de este expediente.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial retenido a la demandada Luz Betty Corredor León por la suma de $11.964.067,70, conforme al informe de títulos que obra en el archivo 14 de este expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado [archivo 2, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

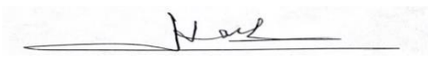

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d27275b1bb236d1eff53406b078c74153a80c46e6a06fd6d9c45773f89e26e**

Documento generado en 02/11/2022 06:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01139-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que se pretende la impugnación de la paternidad del menor de edad J.A.C.B.

En tal medida, y como las súplicas corresponden a un asunto de competencia de los jueces de familia en primera instancia, según lo señalado en el numeral 2° del artículo 22 del Código General del Proceso, este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de conocimiento de los jueces de familia de esta capital.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados de Familia de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

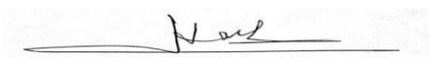

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e135850343af79df1de4e39b1fc71ecba33c19f403e6509441ace73238b8e984**

Documento generado en 02/11/2022 06:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00789-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó un memorial desde la cuenta de correo electrónico informada en la demanda, en el cual solicitó el retiro de la demanda [archivo 7, cdo. 1 E.D.].

El profesional del derecho manifestó que las medidas cautelares no han sido practicadas ni tampoco se ha notificado al demandado.

Empero, el abogado señaló que se debe continuar con el trámite normal del proceso, en el evento que el despacho, de manera oficiosa, haya realizado la notificación del extremo pasivo o la posible radicación de las medidas cautelares.

De la revisión efectuada al expediente, se observa que los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas [archivos 3 y 4, cdo. 2 E.D.] fueron remitidos directamente a las direcciones electrónicas del procurador judicial del extremo actor.

Así mismo, se advierte que el despacho no notificó al ejecutado de oficio.

En ese orden, y debido a que la parte pasiva no se notificó, a la vez que el apoderado judicial manifestó no haber tramitado las medidas cautelares por su cuenta, se resuelve:

Por secretaría, devuélvase la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

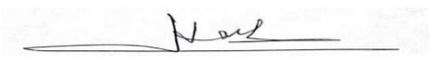

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37271b014387e772175c5c967134152fce1878804feb2ca43b0318687858aea2**

Documento generado en 02/11/2022 06:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01126-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud le fue conferido el poder durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Precise el tipo de proceso que procura iniciar. Nótese que en el asunto indica que se trata de una *"[d]emanda ordinaria laboral por reconocimiento y pago"*. Empero, en las pretensiones se interpreta que procura el pago de unas sumas de dinero derivadas de la ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito con el demandado.

Se advierte que para la presentación de un proceso ejecutivo se debe aportar un documento que preste mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., del cual se predique la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) Aclare las pretensiones de la demanda, de tal manera que se distingan las pretensiones declarativas, las consecuenciales y las condenatorias debidamente liquidadas.

4.-) Adjunte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2001. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición al que hubiesen acudido las partes, junto con la certificación correspondiente.

5.-) Presente el juramento estimatorio según lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en el sentido de estimar de manera razonada y discriminada el monto de los perjuicios que se pretende. De ser el caso, adecúe las pretensiones del libelo.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

7.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

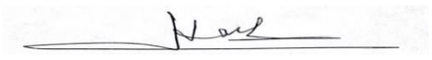

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de1e8f6ff5a2184142aa7ba14c9f8ba8371bf1c99afeadabb4756b208125a9e**

Documento generado en 02/11/2022 06:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01126-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Presente el juramento estimatorio según lo consagrado en los artículos 206 y 379 del C.G.P., en el sentido de estimar de manera razonada y discriminada el monto de lo que el demandado adeuda. De ser el caso, adecúe las pretensiones del libelo.

2.-) Aclare en los hechos si el señor Carlos Arturo Lozano Martínez tiene la administración de la totalidad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S - 307833.

Nótese que en la anotación n° 3 del respectivo certificado de tradición y libertad consta el registro de una compraventa parcial del 50% a nombre de la señora Olga Rodríguez Guarnizo.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f524627c23c775f7c76c4a321fa2723a37e964d812551685665f42c301739789**

Documento generado en 02/11/2022 06:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01026-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda de restitución de inmueble dado en tenencia instaurada por **Gladys Herreño Ariza** contra **José Abdón García Suárez**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II y artículos 384 *ídem.*

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Juan Pablo Franco Bello** como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

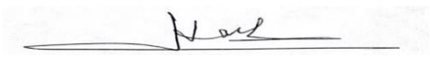

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9805256a0b2445012980ed476dc56977fed53e193f2f39ec42879764410167**
Documento generado en 02/11/2022 06:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01008-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare en los hechos y las pretensiones si las obligaciones contenidas en los títulos valores han sido objeto de abonos o pagos parciales.

Nótese que en la cláusula tercera de las escrituras públicas n° 1015 de 21 de abril de 2015, n° 3902 de 21 de septiembre de 2016, n° 5223 de 26 de diciembre de 2916 y 1674 de 1 de junio de 2017 se manifestó *"[q]ue el COMPARECIENTE HIPOTECANTE ha venido pagando normalmente el crédito mencionado en el punto primero de esta Escritura (…)".*

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

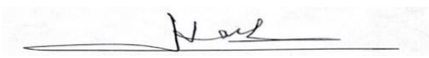

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf5294ec1ebdfa82cb95da96fa96a722a67b221508b3005587196c5d58daaf7**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00554-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto de 26 de mayo de 2022, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago (archivo 7 E.D.).

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutiva o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al digitar el nombre del demandado, de tal suerte que se dispone:

Corregir el auto de 26 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es Will**l**mar Calderón Olmos.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5479d13c6191b7c4d1d751fb9714a8c2bb72543463e54e6c9fa9647eda98841**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00416-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago calendado el 31 de mayo de 2022 y el proveído que lo corrigió del 26 de agosto último, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb15f6ca44f6680eea7ebe16698a28c40b403b0e0f137b4afc33f47c4388a14**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00483-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago calendado el 2 de junio de 2022, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c51952b5c24315f47c78d62b5e91d30788989932e859140f15f28bd5ae173d**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00517-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago calendado el 2 de junio de 2022, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

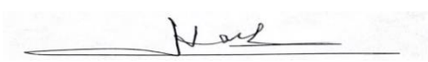

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e426bf14315159aaa11f4c1fb65439223df451cb68d3c72d25346779759f720**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00317-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago calendado el 31 de mayo de 2022, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85293ca15ee452656ab02f327bd654d3271a68db7b6b4a6107823a29f2675afe**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00388-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago calendado el 13 de junio de 2022, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad25eaad79bda6c106b2a9355b63554322e647663dbf87b0ab291260d453def**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00817-00

La Policía Nacional Metropolitana de Bogotá informó que el vehículo identificado con la placa DQM – 108 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Polkar's S.A.S. de esta ciudad [archivo 13 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Metropolitana de Bogotá.

2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

3.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado al Banco Davivienda S.A., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.

4.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho.

5.-) Terminar la presente actuación cumplido lo anterior, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

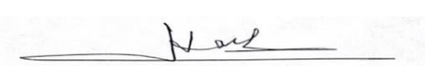

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc60ede9045adbdf7a16f29f9f992bfdbac9294a542105566cfc3506c548c7e7**

Documento generado en 02/11/2022 06:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00294-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago calendado el 2 de junio de 2022, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81a53f9331c4ebae76b34689145e8f3966c408784661af4493bb65cf74a36c7**

Documento generado en 02/11/2022 06:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00913-00

El vehículo identificado con la placa JNS – 228 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero J&L, según lo informado por el Departamento de Policía de Cundinamarca [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.

2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a RCI Colombia Compañía de Financiamiento, a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.

5.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

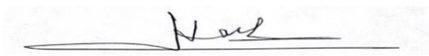

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0fc8d09084a4eeac06a094baf32d874db4d2a35fcfa4017483a776fce36cfb**

Documento generado en 02/11/2022 06:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00384-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al ejecutado en la dirección física reportada en el libelo, a saber, calle 36 F sur n° 2- 46 Este de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 8 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c350b660cecb05c1ee4e4ff5650a9c6eefd93bd0cac2110a0c10a185cd0beaca**

Documento generado en 02/11/2022 06:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00248-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la liquidadora designada se excusó de aceptar el cargo, porque ya fue nombrada en más de cinco (5) procesos, el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidadora a la señora Martha Luz Gómez Ortíz.

2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada Óscar Andrés Gutiérrez López, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

3.-) Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de $600.000 [fls. 129 a 132, archivo 1 E.D.].

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

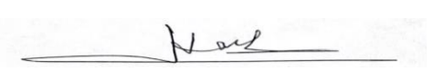

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d2e48542c3186756fe6f00a8066ffb123bd654cff43d8242c8a0f66fc1e622**

Documento generado en 02/11/2022 06:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00651-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el liquidador designado guardó silencio respecto al nombramiento, el Despacho dispone

1.-) Relevar del cargo de liquidador a Jairo Alfonso Chinchilla Orozco.

2.-) Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada al profesional cuyo nombre figura relacionado en el acta anexa a este proveído, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

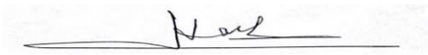

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1653dca6bae262c538f98527a2e9a895097147ebe96dea6524488b56291d0939**

Documento generado en 02/11/2022 06:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00270-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa DSO – 942 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Captucol de Villavicencio (Meta) [archivos 18 y 19 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

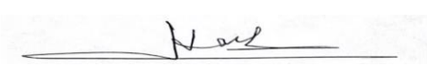

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ba587ea40937c08c6e810c5833bee3f5781ff6e9e59bfa560075303e4b7c2**

Documento generado en 02/11/2022 06:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00270-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que los memoriales que obran en los archivos 15 a 17 no corresponden al proceso de la referencia, sino al litigio que cursa en el Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, según allí se indicó.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose de los citados escritos, y su correspondiente remisión al estrado judicial competente.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408c51b0f44e805dae51a04edd79f226d918bb31f34c5be00f64803c70f3abd4**
Documento generado en 02/11/2022 06:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00651-00

Se reconoce personería al profesional del derecho Álvaro del Valle Amaris como abogado inscrito de la sociedad Del Valle Abogados & Asociados S.A.S., la cual actúa como apoderada judicial del Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 19 E.D.].

De otra parte, previo a reconocer personería jurídica al abogado Álvaro Escobar Rojas como apoderado de Scotiabank Colpatria S.A., se requiere al acreedor, en procura de que aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad, con el fin de acreditar la calidad del señor José Alejandro Leguizamón Pabón [archivo 7 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa92134b285d83131d5d0e7ee5908c47b437f38339365b475094821c7c35afc**

Documento generado en 02/11/2022 06:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00919-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere a la Policía Nacional - SIJIN Seccional Automotores-, en procura de que informe el trámite dado al oficio n° 1685 de 16 de diciembre de 2021, el cual fue comunicado el día 25 de enero de 2022 [archivos 14 y 15 E.D.].

De ser el caso, indique si el automotor identificado con la placa FNW – 248 fue capturado y el nombre del parqueadero en el cual fue dejado a disposición.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe adjuntar copia del referido oficio y la constancia de su remisión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09628907d571d67cab9c745644d9bb27140a08c0d59d3efbe5be26ffd473e9f**

Documento generado en 02/11/2022 06:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00466-00

Previo a pronunciarse sobre la petición obrante en el archivo 21 del cuaderno 1 del expediente digital, se requiere a la apoderada del acreedor garantizado en procura de que realice lo siguiente:

1.-) Aporte el acta de entrega voluntaria del vehículo objeto de aprehensión.

2.-) Aclare el motivo por el cual solicita un oficio dirigido al parqueadero "*Avaluperiautos*". Nótese que en el memorial manifestó que el vehículo fue objeto de entrega voluntaria y se encuentra en poder de la entidad financiera.

Lo anterior deberá realizarlo en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

De otra parte, se le informa a la procuradora judicial que mediante el oficio n° 1151/2022 se comunicó a la Policía Nacional –SIJIN Automotores– la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con la placa IXQ – 053, el cual fue remitido el pasado 15 de julio a la autoridad respectiva [archivos 18 y 19 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

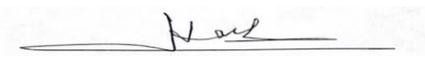

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5ad8bc07e578ac010a27b7ed814928a05062889af2235aade981555aa75cce**

Documento generado en 02/11/2022 06:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00919-00

Aun cuando en el trámite de la diligencia especial de aprehensión y entrega no está contemplado la intervención del deudor garante, el despacho reconoce personería al abogado Jairo Aníbal Mendoza Choles como apoderado de Walter Jesid Sepúlveda Martínez, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 19 E.D.], en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e81ebf8eb307a5b425ffb1f2f5dc85a8d91581c637090ab2135be9abb347a53**
Documento generado en 02/11/2022 06:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00559-00

La abogada Camila Andrea Hennessey Avendaño aceptó el cargo para el cual fue designada [archivo 19 E.D.].

En tal medida, la secretaría de este despacho remitió el enlace del expediente digital del presente asunto con el fin de correr traslado de la demanda, para lo cual manifestó "*Estimado usuario, de forme respetuosa y comedida me permio remitir el link del proceso para su respectivo tramite*" (sic). [archivo 20 E.D.].

No obstante, se advierte que dicho correo electrónico no resulta suficiente para que la citada curadora se notifique del auto admisorio.

Y ello es así debido a que debe surtirse la diligencia de notificación bien de manera presencial en la sede del juzgado, ora virtual, y a partir de ese acto contabilizar el termino para la contestación de la demanda.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa; máxime cuando se trata de demandados que no han comparecido al proceso.

No obstante, la curadora designada presentó renuncia al cargo por el cambio de residencia fuera del país [archivo 22 E.D.].

En ese orden, y comoquiera que la curadora no fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curadora *ad - litem* a la abogada Camila Andrea Hennessy Avendaño.

2.-) Nombrar como curador a*d - litem* del demandado Grand Belt Latam S.A. a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y hacer las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva deberá informarse al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

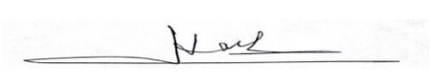

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade599564068ab46e48bfe1299fba8bf17b8acb3e110259610107858813be221**

Documento generado en 02/11/2022 06:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00263-00

El abogado Carlos Páez Martín presentó excusa para aceptar el cargo de curador *ad-litem*. Argumentó que, actualmente, actúa en cinco (5) procesos en el mismo cargo para el cual fue designado [archivo 32 E.D.].

Al respecto, es menester recordar que el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso establece que el cargo de curador es de **forzosa aceptación**, salvo que se acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, se le requiere para que manifieste la aceptación del cargo para el cual fue designado o **acredite** su condición de abogado de oficio en los procesos relacionados, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído.

De ser el caso, debe aportar prueba de la calidad que ostenta en los procesos que fueron informados en la excusa.

Se ordena a la secretaría comunicar al curador designado la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

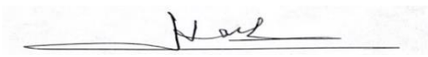

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24c964d1b6798867c4dd24648e3da138fd2f021a889879c5a71bfe47e73fc04**

Documento generado en 02/11/2022 06:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2011-00233-00

En atención a los oficios aportados por el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad, y en procura de atender la solicitud presentada por el señor Luis Antonio Suárez Vásquez visible en el archivo 6 del expediente, se dispone:

Requerir al interesado en procura de acreditar el trámite dado al oficio n° 0252 de 1 de febrero de 2022 expedido por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior, con el fin de verificar el registro de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 305215 a órdenes de este despacho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e09bdbe4128449d001d990ddbcaf53818732cb9820cc0ce3db6e67ee59ae69a**

Documento generado en 02/11/2022 06:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01040-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el liquidador designado guardó silencio respecto al nombramiento, el Despacho dispone:

1.-) Relevar del cargo de liquidador al señor Richard Steven Barón Rodríguez.

2.-) Nombrar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada John Manuel Ruíz Reyes, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

3.-) Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de $700.000 [archivo 13 E.D.].

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d19c6781bed201d755f2318e5f9fc6c22c57bbdcb632cc6c493e77705b83cd**

Documento generado en 02/11/2022 06:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01040-00

Previo a reconocer personería jurídica a la abogada Beatriz Godoy como apoderada judicial de la persona natural concursada, se requiere a la profesional del derecho para que acredite el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 36 de este expediente.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

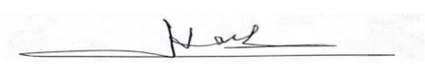

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab16bfac1f74de01a2e17175aca1dd22f585cc4a1c5e3857470a667fdcc9f98**

Documento generado en 02/11/2022 06:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00358-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el curador designado se excusó de aceptar el cargo, por tener un vínculo contractual con la entidad ejecutante [archivo 45 E.D.], el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad - litem* al abogado Darío Alfonso Reyes Gómez.

2.-) Nombrar como curador a*d - litem* del demandado Daniel Ricardo Bazzani Guzmán a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y hacer las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva deberá informarse al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

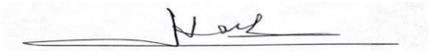

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a708b879db142a8dd5bb42ea5046ea6a5903ff09fd1cc6245f1ad4521a3ee0**

Documento generado en 02/11/2022 06:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00943-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado bancario actualizado y el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que el abono en cuenta solo se autorizará a la **parte demandante**, mas no a su apoderado. Nótese que el profesional del derecho no fue facultado expresamente para ello.

De otra parte, se ordena enterar a la parte actora del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 51 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

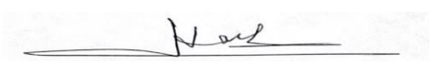

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a08eac3faec50d66579070708d841a208489b65e15d3a7e9b44952bcf18ccf8**

Documento generado en 02/11/2022 06:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00844-00

Vencido el término sin que los emplazados Trino García Peña y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la litis concurrieran al proceso [archivo 52E.D.], el Juzgado dispone:

1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación de los emplazados Trino García Peña y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la litis.

2.-) Designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

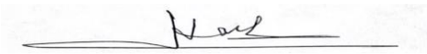

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c6421eded9a59a720596b4cc67f993c44b49e3f2be4495b99bfe7856380bbe**
Documento generado en 02/11/2022 06:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00844-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente lo manifestado por la abogada Laura Ximena Perdomo Cedeño, en el sentido que reasumió el poder que le había sido sustituido a la doctora Lina María Castillo Sierra [archivo 57 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd4068a61acc03bf11259c56b27e25cd1cf72a161cb7c56ca5551f081c54e48**
Documento generado en 02/11/2022 06:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00326-00

De la revisión efectuada al registro fotográfico de la valla [archivo 50 E.D.], se advierte que su contenido no incluye la totalidad de los datos requeridos en el numeral 7° del precepto 375 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 83 *ibídem,* ya que se omitió describir los linderos del inmueble objeto de usucapión.

Por contera, se requiere a la parte actora en procura que adecúe la valla conforme lo normado en el numeral 7º del canon 375 del *ídem*, en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar nulidades, la demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo n° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura se ordena a la parte interesada allegar en un archivo *pdf* la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El

emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

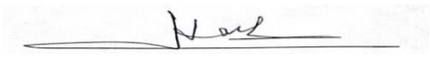

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a427a65d7690f80edb57ec7469d8917369817433a18996333f465bf670a056a1**
Documento generado en 02/11/2022 06:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00326-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivos 55 y 59 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que realice lo siguiente:

1.-) Aporte el mensaje de datos por medio el cual notificó personalmente a la demandada Sandra Patricia Rodríguez Suarez.

2.-) Allegue copia de la misiva de enteramiento enviada a Sandra Patricia Rodríguez Suarez. Nótese que sólo se aportó la comunicación dirigida a la demandada Luz Mary Rodríguez Suarez.

3.-) Acredite que la notificación personal remitida a la demandada a la dirección electrónica -sandra1321959@hotmail.com- fue acompañada de los anexos ordenados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4.-) Indique al despacho el tipo de notificación que fue remitida a la demandada Luz Mary Rodríguez Suarez a la dirección calle 6 A n° 94 A – 26 Casa 126.

Para dicho cometido, indique si se envió el citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, o el aviso conforme al canon 292 *ibídem.*

5.-) Concomitante con lo anterior, adjunte copia de los

documentos que fueron remitidos 15 de marzo del año en curso [fl. 7, archivo 59 E.D.].

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

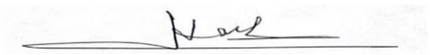

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b4b70267f735785d20a211675c7b6a53665de9c31794327b8cca55efbcb652**
Documento generado en 02/11/2022 06:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00326-00

Quien adujo ser Luz Mary Rodríguez Suarez envió un mensaje de datos desde la dirección electrónica -marylrodríguez76@hotmail.com -, en el cual manifestó que fue notificada por medio de un vecino del proceso de la referencia [archivo 54 E.D.].

No obstante, la secretaría no realizó la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 291 *ibídem.*

Se advierte que dicho mensaje de datos no reúne los requisitos del artículo 301 *ídem* para tener por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría en procura que realice, previa identificación de la demandada, la notificación personal con observancia de lo estatuido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso.

2.-) Advertir a la señora Luz Mary Rodríguez Suárez que para ser escuchada en el presente asunto debe actuar por intermedio de apoderado judicial, salvo que acredite ser abogado inscrito.

3.-) Informar a la demandada que, en caso de haber recibido la notificación por aviso previo al presente auto, la notificación personal realizada por la secretaría no tendrá efectos procesales.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

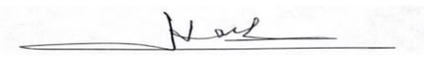

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aec4855dd870bac310b76d0723d2a3de9137aeee07683334c813875f931b98**

Documento generado en 02/11/2022 06:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00326-00

En atención al memorial visible en el archivo 61 del expediente, se requiere a la parte actora en procura que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

De otra parte, una vez se cumpla lo ordenado en los autos de esta fecha, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto a la designación del curador *ad-litem.*

Por último, se agrega al expediente los oficios de las siguientes entidades: *i.-)* Superintendencia de Notariado y Registro [archivo 60 E.D.], *ii.-)* Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital [archivo 57 E.D.], *iii.-)* Unidad de Restitución de Tierras [archivo 52 E.D.], y *iv.-)* Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [archivo 49 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc684fb9e2979e74d82aa2fd4da102db78068261021c050a70c32c9e09714b5b**

Documento generado en 02/11/2022 06:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00467-00

1.-) Mediante comunicación de 18 de octubre de 2022 Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez, en calidad de deudor garante, le solicitó a este Despacho judicial ordenar al parqueadero J&L la entrega del automotor identificado con la placa FOV672, toda vez que el referido establecimiento se negó a la entrega y le indicó que debía cancelar el valor de $13.659.477 m/cte por concepto de la custodia del automotor.

El memorialista indicó que efectuó el pago de la suma de $5.034.000 m/cte por concepto del valor del parqueadero y la grúa, de acuerdo con lo ordenado por este Despacho en el proveído de 4 de agosto de 2022, para lo cual aportó los comprobantes de la consignación efectuada al evocado parqueadero [archivo 83 E.D.].

2.-) Para resolver lo pedido, es necesario referir lo siguiente:

i.-) En el fallo de tutela de 29 de junio de 2022 el Juzgado 39 Civil del Circuito de esta ciudad concedió el amparo deprecado por el señor Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez y le ordenó a este Despacho judicial «*proceda a resolver conforme a sus competencias, sobre los hechos que le fueron puestos bajo su conocimiento, atendiendo los lineamientos jurisprudenciales y demás expuestos en la parte considerativa de esta sentencia teniendo como fecha de corte de la liquidación el 10 de febrero de 2022*».

ii.-) En cumplimiento de lo ordenado, se liquidó el valor correspondiente por concepto del cobro de parqueadero desde el

4 de octubre de 2021 -fecha de ingreso al parqueadero- hasta el 10 de febrero de 2022 -fecha de retiro dispuesta por el juez constitucional-, por la suma de cinco millones treinta y cuatro mil pesos ($5.034.000), que debía cancelar el deudor garante.

Así mismo, se le ordenó al Parqueadero J & L la entrega inmediata del vehículo automotor al acreedor garantizado, una vez realizado el pago [archivo 55 E.D.]. **Dicha determinación no fue recurrida**.

iii.-) En el auto de 23 de agosto de esta anualidad este Despacho dispuso oficiar al citado establecimiento para que efectuara la entrega del vehículo automotor al deudor garante Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez, toda vez que el 16 de agosto se informó a esta dependencia sobre la existencia de un acuerdo entre RCI Colombia S.A. y el citado señor.

Además, se indicó que la entrega estaba supeditada a la consignación del valor adeudado por concepto de la custodia del vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de 4 de agosto pasado [archivo 74 E.D.]. **Frente a esa determinación ninguno de los intervinientes en este asunto interpuso recurso alguno**.

Dicha medida se comunicó a través del oficio n°. 1446/2022 de 30 de agosto de este año.

iv.-) El pasado 18 de octubre el deudor garante allegó un memorial, en el que solicitó ordenar al Parqueadero J & L efectuar la entrega del automotor.

3.-) Del recuento efectuado, es evidente que la orden aquí emitida frente a la entrega del automotor supeditada a la cancelación del valor correspondiente a la suma de cinco millones treinta y cuatro mil pesos ($5.034.000), radicada en el deudor garante Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez consulta los parámetros

establecidos en la tutela.

Este Despacho se limitó a dar cumplimiento a la orden constitucional, de manera que si existía algún desacuerdo frente al lapso en que se ordenó liquidar el valor por concepto del parqueadero (4 de octubre de 2021 a 10 de febrero de 2022), aquel ha debido ser planteado en el marco de la citada queja constitucional, pero ninguno de los interesados los hizo.

Sumado a lo anterior, las providencias proferidas en este trámite especial cobraron fuerza ejecutoria, pues no fueron recurridas por los interesados, sin que sea dable en este punto desobedecer, sin justificación, la orden de entrega del automotor dada en este asunto.

En este punto, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P. concerniente a los poderes correccionales del juez, y señala que « *[s]in perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*» (Se resalta).

Por lo discurrido, el Juzgado con observancia de las órdenes impartidas en los fallos de tutela proferidos por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, y la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, así como de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del Código General del Proceso **reitera** la orden de entrega del vehículo automotor por parte del Parqueadero J&L a Néstor Guillermo Fonseca Rodríguez.

En caso contrario, se exhorta al representante legal de ese parqueadero o quien haga sus veces, con el fin de que informe a este Despacho el motivo por el que no ha dado cumplimiento a la orden judicial.

Para lo anterior, se les concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Se ordena a la secretaría enterar al deudor garantizado y al representante legal del citado parqueadero del contenido de este asunto, con observancia de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y contabilizar el anterior término. Fenecido el mismo ingrese el expediente al despacho, para impartir las órdenes a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

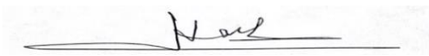

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d62d5c97f1b213cabf4ed45f34c2596eaa0e5ddfb49c1c84410063d13887061**
Documento generado en 02/11/2022 06:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00603-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el proveído adiado el 24 de agosto de 2021 la anterior titular del despacho omitió consultar el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en procura de establecer si el inmueble objeto de saneamiento se encuentra incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 [archivo 25 E.D.].

Dicha información es necesaria para la admisión de la presente demanda, conforme lo disciplina los artículos 12 y 13 *ibídem*. Por lo tanto, es menester oficiar a las autoridades administrativas correspondientes con el fin de completar los datos requeridos para la procedencia de la acción.

En tal medida, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 del Código General del Proceso, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

1.-) Oficiar a las siguientes entidades:

- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- Instituto de Desarrollo Urbano.

- Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.
- Secretaría Distrital de Ambiente.
- Secretaría Distrital de Planeación

Para que en el término de diez (10) días informen si en el inmueble ubicado en la carrera 73 G n° 62 D – 13 sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S - 40141081 se configura los aspectos enunciados en los numerales 1°, 3°, 4º, 5°, 6°, 7º y 8º del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con observancia de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

2.-) Ordenar a la Secretaría la elaboración de las comunicaciones correspondientes, y remitirlas acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

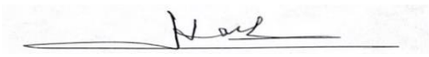

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e541c183645cb3e6da1bf2ccb9ade870026b6c0275a45a08cb0b2477bf59815**
Documento generado en 02/11/2022 06:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00603-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n° 20213101319811 emitido por la Agencia Nacional de Tierras, en el cual informó que el predio objeto de saneamiento es de carácter urbano, de tal manera que no se pronunció de fondo respecto a lo solicitado en el oficio n° 989 de 26 de agosto de 2021 [archivo 115 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0de98b955d5b4af0b4e59abb4f88fd52ef589d8c0e4f8c431facd15216dcc9**
Documento generado en 02/11/2022 06:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00814-00

En el archivo 21 del expediente digital obra un memorial de la apoderada de la parte actora, el cual se transcribe a continuación:

"me permito solicitar al Despacho que se continúe con el trámite del proceso de la referencia. Lo anterior en virtud al auto del 12 de agosto de 2022, el cual expuso que el silencio de las entidades oficiadas no constituye ningún obstáculo para continuar con el trámite procesal. Sin embargo, desde la fijación de estado del referido auto no se ha registrado ninguna actuación nueva. Es por esto que, solicito comedidamente que el proceso con radicado 2017-814 ingrese al Despacho para dar continuidad al trámite fijando fecha para audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso".

Al respecto, es menester indicar que en el auto de 12 de agosto del presente año se fijó para el próximo 9 de noviembre de 2022 fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de usucapión. Así mismo, se programó para esa fecha la audiencia inicial y para el día 21 siguiente la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En ese orden, este despacho tramitó en su oportunidad y de manera adecuada el litigio, de tal suerte que se insta a la apoderada con el fin de que se abstenga de aportar memoriales que no consulten la realidad del expediente.

De otra parte, en la citada providencia se ordenó, de oficio, la elaboración de un dictamen pericial *"que deberá determinar los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparecen en las pruebas documentales aportadas junto con la demanda"*, el cual no ha sido

aportado por la interesada, a pesar de que se otorgó el plazo de 30 días para el efecto.

En ese orden, y con el fin de dispensar una tutela jurisdiccional efectiva se requiere a la apoderada de la parte actora, con el fin de que aporte la pericia ordenada en el proveído adiado el 12 de agosto del presente año, para lo cual se le concede el mismo término allí dispuesto.

Lo anterior, por considerarlo necesario para la adecuada identificación y verificación de los linderos del predio a usucapir. Una vez aquél se haya aportado, se fijará fecha hora para la inspección judicial, y las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por último, se le recuerda a la apoderada de la parte actora que debe *"prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"*, como lo establece el numeral 8 del canon 78 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

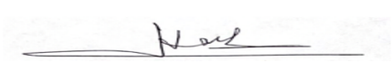

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8fb5da9d8fef1e7e08e2be2c91f382b38d5f0fda1b2298828cab040bf6aff4**

Documento generado en 02/11/2022 06:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00011-00

Mediante el proveído adiado el 3 de junio de 2022, el despacho advirtió a la parte actora que en el presente asunto no obra cesión realizada por el Banco de Occidente a Refinancia.

El abogado de la entidad ejecutante allegó un memorial, en el cual aclaró dicha situación, y refirió "*frente a la cesión de crédito por parte del BANCO DE OCCIDENTE a REFINANCIA, esta fue aportada al juzgado desde el correo de notificaciones judiciales de REFINANCIA el 3 de diciembre del 2021 al correo cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto: "Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LYONS VILLALBA ALVARO JOSE IDENTIFICADO CON CC/NIT 78741785 RADICADO 2019-01217", (Adjunto correo),* ***si bien la discriminación del correo relaciona un radicado distinto al del tramite que nos compete****, la cesión de crédito corresponde a la del presente proceso (…)*" (subrayado y negrilla añadidos) [archivo 12 E.D.].

En efecto, de la revisión efectuada a la bandeja de entrada del buzón electrónico institucional del despacho, se encontró el aludido memorial de cesión. No obstante, no fue incorporado toda vez que el mensaje de datos fue identificado de forma errónea por el remitente [archivo 14 E.D.].

En ese orden, el despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 14 del expediente digital.

Refinancia S.A.S. aportó un documento de cesión suscrito con el demandante, en el cual se pactó, en la cláusula primera, que el Banco de Occidente transfiere al cesionario "*la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia (…)*".

Empero, en la referencia del contrato se identificó el proceso con el radicado n° "*2019-01217*", el cual no corresponde al asunto *sub examine*.

Aunado a lo anterior, en el encabezado del documento se distinguió la obligación n° "*51722000007220198409*", pero dicho número no fue relacionado en el escrito de la demanda, ni en el título valor, ni en ningún otro anexo del expediente, del cual se permita inferir que se trata de la misma obligación ejecutada.

Nótese que en el presente asunto se procura el cobro judicial del título valor sin número suscrito el 1 de octubre de 2015 [folios 11 y 12, archivo 1 E.D.].

En tal medida, no es posible tener en cuenta la cesión realizada, habida cuenta que en el contrato no se identificó de forma precisa e inequívoca su objeto.

Por lo discurrido, el despacho se abstiene de tener en cuenta a Refinancia S.A.S. como cesionaria del Banco de Occidente.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora puede presentar un nuevo documento de cesión, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

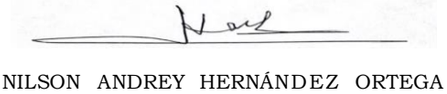

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c18d9cec76e6c300ad8f2958528fb12d9b86913cd9a898cd27c4352f9ce673**

Documento generado en 02/11/2022 06:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00011-00

El abogado de la sociedad Refinancia S.A.S. allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por acuerdo de pago con el ejecutado [archivos 9 y 12 E.D.].

Dicha solicitud no es procedente, toda vez que la referida sociedad carece de legitimidad en la causa para solicitar la terminación del proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en providencia de esta misma fecha.

Por contera, se niega la solicitud de terminación por pago total de la obligación ejecutada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 131, de fecha 3 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

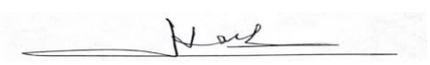

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5f091cd048098ec8d36c69af1eaa01a621618cec2b0305e2b63012814d35c9**

Documento generado en 02/11/2022 06:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica